CIRCULAR N° 001

PARA: DEPENDENCIAS Y UNIDADES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

DE: RECTORÍA

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE REGLAS SOBRE PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES O MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.

FECHA: IBAGUÉ, 15 DE MAYO DE 2023

1. RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES GENERALES:

El Rector de la Universidad del Tolima, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, especialmente la consagrada en el literal a) del artículo 28 del Acuerdo No. 033 de 2020 –Estatuto General-, brinda algunas directrices y recomendaciones a todos los servidores públicos vinculados a la institución, con respecto al proceso electoral que llevará a cabo en los próximos días, por lo cual, se relacionan las siguientes RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES GENERALES:

- En aplicación de la normativa vigente, ningún servidor del Estado o particular que ejerza funciones públicas, salvo expresa autorización legal, puede participar en política o ejercer conducta con este fin, entre ellas las siguientes:

- Utilizar el cargo para favorecer o respaldar causas políticas de aspirantes a cargos de elección popular.

- Usar su empleo de presión sobre los ciudadanos para favorecer una determinada causa o campaña.

- Hacer uso de la autoridad de la cual están investidos para ponerla al servicio de una causa política.

- Usar elementos destinados al servicio público para hacer proselitismo o realizar en cualquier sentido actividad política electoral.

- Usar la capacidad contractual del Estado o sus instituciones para influir en favor de una causa política.

- Emplear el tiempo de servicio u horario de trabajo para gestionar este tipo de intereses.

- Exonerarse del cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, con el pretexto de ejercer el derecho de participación en política.

- Usar información reservada tomada de los archivos de la entidad pública a los cuales tiene acceso por razones de su cargo para actividades políticas.

- Realizar o propiciar eventos o reuniones institucionales para patrocinar apariciones o causas de personas con aspiraciones electorales o políticas.

- Presionar a particulares, subalternos o contratistas a respaldar una causa o campaña política, o influir en procesos electorales de carácter político partidista, o ejercer influjo sobre jurados de votación.

- Ejercer sus competencias para inclinar de forma ilegítima la actuación de Estado a favor de una determinada corriente o movimiento político.

- Hacer contribuciones financieras a los partidos políticos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan, salvo los miembros de las corporaciones públicas de

elección popular quienes podrán hacer aportes voluntarios (artículo 27 Ley 1475 de 2011).

- Favorecer una causa política o presionar a otros a respaldarlas, por parte de particulares que ejerzan funciones públicas y/o manejen recursos públicos.

- Emplear medios de comunicación oficial para promover causas políticas.

- El artículo 127 de la Constitución Política prohíbe de manera expresa a los empleados de la rama judicial, órganos electorales, órganos de control y de seguridad y a la fuerza pública, tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos políticos.

SANCIONES:

En caso de ejecutar alguna de las conductas antes descritas, los servidores públicos o los particulares que ejercen funciones públicas podrían incurrir en las faltas disciplinarias contempladas en los numerales 1 y 2 artículo 60 de la Ley 1952 de 2019. Inclusive, podrían estar incursos en la conducta tipificada como delito de intervención en política contemplado en el artículo 422 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, o en algún otro tipo penal con relación al ejercicio de los mecanismos democráticos.

Se debe aclarar que estas prohibiciones no contradicen la posibilidad que tienen los ciudadanos de ejercer el derecho al sufragio.

Finalmente, les solicito su valiosa colaboración con el objeto de que la jornada electoral cumpla los objetivos y los requisitos que la Constitución Política y la ley señalan.

2. **LEY DE GARANTÍAS:**

Por otro lado, teniendo en cuenta el calendario electoral establecido por la Registradora Nacional del Estado Civil para las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales, ediles o miembros de las juntas administradoras locales, que se desarrollaran el día 29 del mes de octubre del 2023, nos permitimos muy amablemente recordar los lineamientos que en materia de contratación se relacionan con las limitaciones y efectos de la Ley de garantías electorales

FECHAS DE ELECCIONES:

- Por medio de la Resolución No 28229 del 14 de octubre de 2022, la Registraduría Nacional estableció como fecha para las elecciones de autoridades territoriales, el **29 de octubre de 2023.**

PROHIBICIONES PARA ADELANTAR CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS:

Este periodo de tiempo implica la adopción de una serie de restricciones a la contratación estatal que buscan garantizar el ejercicio equitativo y transparente de la democracia representativa.

- Según el artículo 38 de la Ley 996 del 2005, la Universidad del Tolima no podrá celebrar convenios o contratos interadministrativo con gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital para la ejecución de recursos públicos; según el artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

En aplicación de las directrices señaladas, todas las unidades académicas y dependencias administrativas deben llevar a cabo actividades de planeación para identificar las necesidades más apremiantes de contratos y convenios interadministrativos y remitirlas para tramite a más tardar el día jueves 01 de junio del 2023, con el objetivo de adelantar así los procesos pertinentes. Además, se hace un llamado a aplicar las políticas y principios de austeridad del gasto y economía.

CIRCULAR N° 001

NO PROHIBICIÓN DE ADICIONES, PRORROGAS, MODIFICACIONES, SUSPENSIONES O CESIONES:

Durante el tiempo que duren las prohibiciones, se podrá realizar adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones o cesiones a los convenios o contratos interadministrativos celebrados con anterioridad al 29 de junio de 2023, siempre que se cuente con la debida justificación técnica y jurídica bajo los principios de planeación, transparencia y responsabilidad. La aplicación de la ley de garantías NO podrá usarse como argumento para justificar dichas novedades.

Cordialmente,

OMAR A. MEJÍA PATIÑO
Rector

DANIELA FERNANDA ORTIZ CARDOZO
Jefe Oficina Jurídica y Contractual